

## Consejo de Administración

337.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 24 de octubre – 7 de noviembre de 2019

GB.337/PFA/1/2

Sección de Programa, Presupuesto y Administración  
Segmento de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Fecha: 2 de octubre de 2019  
Original: inglés

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Programa y Presupuesto para 2020-2021

#### Repercusiones financieras del fallo del Tribunal Administrativo de la OIT con respecto a las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) relativas al índice del ajuste por lugar de destino revisado para Ginebra

##### Finalidad del documento

En este documento se presentan las repercusiones financieras no consignadas en el presupuesto que cabe prever para 2020-2021 como resultado de la modificación del índice del ajuste por lugar de destino para Ginebra y se proponen fuentes de financiación a fin de que el Consejo de Administración adopte una decisión (véase el proyecto de decisión en el párrafo 9).

**Objetivo estratégico pertinente:** No se aplica.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** No se aplica.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** No se han consignado fondos en el Programa y Presupuesto para 2020-2021 a fin de cubrir el costo estimado de 8,8 millones de dólares de los Estados Unidos.

**Seguimiento requerido:** Examen de la propuesta sobre la posible utilización del superávit o la prima neta del 76.º ejercicio económico en la reunión de marzo de 2020 del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas (TR/CF).

**Documento conexo:** GB.337/PFA/INF/2.



1. El 3 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de la OIT emitió su fallo núm. 4134 con respecto a la aplicación de los multiplicadores revisados del ajuste por lugar de destino para Ginebra. Como se comunicó al Consejo de Administración en el documento GB.337/PFA/INF/2, en virtud del fallo se anularon los multiplicadores reducidos del ajuste por lugar de destino que se habían aplicado desde abril de 2018 y se ordenó al Director General que recalculara la cuantía de los sueldos del personal a partir de abril de 2018 utilizando un multiplicador del ajuste por lugar de destino que no estuviera basado en el índice revisado del ajuste por lugar de destino resultante del estudio sobre el costo de la vida de 2016.
2. De conformidad con el artículo VI, párrafo 1, del Reglamento del Tribunal Administrativo, los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables. Por lo tanto, el fallo núm. 4134 tiene, en términos jurídicos, valor de cosa juzgada, lo que significa que se ha emitido una resolución firme sobre el caso y se excluye toda posibilidad de que se juzguen las mismas cuestiones en un litigio entre las mismas partes. Por consiguiente, según la jurisprudencia del Tribunal, los fallos tienen efecto inmediato y deben ejecutarse plenamente, sin demora y correctamente. Además, según la práctica establecida, se prevé que los fallos del Tribunal se ejecuten en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación del fallo.
3. Como sabrán los miembros del Consejo de Administración a raíz del debate celebrado en marzo de 2019 relativo a las Propuestas de Programa y Presupuesto para 2020-2021 presentadas por el Director General, las estimaciones presupuestarias se habían calculado partiendo del principio de que la remuneración de los funcionarios con lugar de destino en Ginebra estaría basada en los multiplicadores reducidos del ajuste por lugar de destino resultantes del estudio sobre el costo de la vida de 2016. En las estimaciones no se habían previsto fondos en caso de anulación de los multiplicadores reducidos. La disminución de los gastos de personal resultante de la aplicación de dichos multiplicadores contrarresta otras estimaciones de aumento de los costos y reduce considerablemente el nivel global previsto en las propuestas de Programa y Presupuesto que fueron finalmente adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo <sup>1</sup>.
4. La Oficina estima ahora que la repercusión presupuestaria del fallo del Tribunal sobre el presupuesto ordinario para el ejercicio económico 2020-2021 será de aproximadamente 8,8 millones de dólares de los Estados Unidos. Como se ha indicado anteriormente, de haberse conocido esta decisión antes de la adopción del presupuesto, la Conferencia habría podido tenerla en cuenta y consignar la asignación correspondiente. La ausencia de cualquier tipo de consignación de fondos para hacer frente a este gasto el próximo bienio requiere que se adopten las disposiciones oportunas a los efectos de su financiación.
5. El artículo 21 del Reglamento Financiero prevé un mecanismo al que se podría recurrir para financiar estos gastos imprevistos. En resumen, el artículo establece que, previa autorización del Consejo de Administración, los posibles déficits presupuestarios podrían financiarse temporalmente con cargo al Fondo de Operaciones. Si las sumas retiradas del Fondo de Operaciones no pudieran reembolsarse durante el mismo ejercicio económico mediante los ahorros obtenidos de otras actividades, la reducción de los programas de trabajo o el cobro de las contribuciones atrasadas, se añadiría a la contribución de 2023 una cuantía adicional para cubrir el déficit y reponer las sumas retiradas del Fondo de Operaciones.
6. Se propone que el Director General aplique medidas para afrontar los gastos imprevistos, entre otras cosas mediante la congelación temporal de la contratación para los puestos vacantes, la reducción de los viajes del personal, la reducción de los gastos de carácter

<sup>1</sup> El presupuesto de gastos adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108.<sup>a</sup> reunión incluía una asignación de fondos para cubrir un aumento de los costos de 7,7 millones de dólares de los Estados Unidos o, lo que es lo mismo, un 0,97 por ciento.

discrecional relativos al desarrollo del personal y otras categorías de gastos que pudieran considerarse oportunas, en el entendimiento de que, aunque se haría todo lo posible por minimizar los efectos, dichas medidas entrañarían inevitablemente una reducción de la capacidad de la Oficina para alcanzar sus objetivos programáticos. En caso de que dichas medidas resultaran insuficientes, se podría autorizar la utilización de la partida de gastos imprevistos de la Parte II del presupuesto. Si no resultara posible cubrir esos gastos mediante esas dos fuentes, el Director General propondría métodos alternativos de financiación en una etapa ulterior del bienio.

7. El Consejo de Administración podría mitigar los posibles efectos del planteamiento expuesto más arriba sobre el programa de trabajo de la Oficina adoptando una decisión en la que recomiende a la Conferencia, como ya ha hecho en el pasado, otorgar una excepción a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y autorizar la utilización de toda prima neta <sup>2</sup> obtenida del ejercicio económico en curso (2018-2019), ya sea en su totalidad o después de haber deducido la parte que deba transferirse al Fondo de Incentivos, a fin de contrarrestar este gasto imprevisto el próximo bienio. El Consejo de Administración también podría recomendar una excepción similar con respecto a todo superávit resultante del ejercicio económico en curso <sup>3</sup>. Hasta marzo de 2020, tras el cierre del ejercicio económico, no sería posible presentar una propuesta específica sobre ninguna de estas excepciones.
8. El Director General considera que las medidas descritas en el párrafo 6, junto con la retención de toda ganancia obtenida de la prima neta o los superávits al final del bienio actual, deberían permitir absorber las sumas que se retiren temporalmente del Fondo de Operaciones y evitarían que los Estados Miembros tuvieran que realizar una contribución adicional.

## Proyecto de decisión

### 9. *El Consejo de Administración decide:*

- a) *solicitar al Director General que aplique, en lo posible, medidas para obtener ahorros suficientes en la Parte I del presupuesto a los efectos de cubrir, en el curso del bienio 2020-2021, el costo no consignado en el presupuesto que entrañará la aplicación del multiplicador revisado del ajuste por lugar de destino, estimado en 8,8 millones de dólares de los Estados Unidos, o, en su defecto, para sufragar dicho costo con cargo a la partida de gastos imprevistos de la Parte II. Si esto no resultara posible, el Director General propondría métodos alternativos de financiación en una etapa ulterior del bienio, y*
- b) *examinar en su 338.ª reunión (marzo de 2020) la posibilidad de utilizar los superávits y saldos de prima neta disponibles para contrarrestar los gastos de personal no consignados en el presupuesto como resultado del fallo núm. 4134 del Tribunal Administrativo de la OIT.*

<sup>2</sup> Reglamento Financiero, artículo 11, párrafos 5 a 7.

<sup>3</sup> Reglamento Financiero, artículo 18.